



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo

17 FEB. 2012



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2012-CDB

Bellavista, 08 de febrero de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de febrero de 2012, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1: Apruébase la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local de distrito de Bellavista cuyo texto, como anexo es parte de constitutiva de la presente ordenanza.

Artículo 2: Encargase a la Gerencia Municipal y la Dirección de Participación Vecinal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

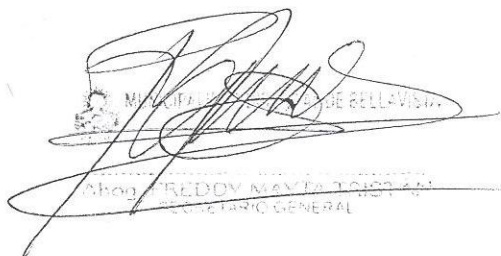
Artículo 3: Encargase a la Unidad de Informática su publicación en el Portal del Estado peruano <http://www.peru.gob.pe> y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista <http://www.munibellavista.gob.pe>

Artículo 4: Derogase toda norma o disposición municipal que se oponga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5: La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y se cumpla.


Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE BELLAVISTA

TITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1. Finalidad.- Garantizar la plena participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Bellavista.

Artículo 2. Objetivo.- Establecer y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Bellavista, designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y cómo dichos representantes desempeñan sus funciones.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones:

3.1. Consejo de Coordinación Local Distrital.- Es un órgano consultivo de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, que tiene funciones y atribuciones enmarcadas de acuerdo a ley.

3.2. Organizaciones de la Sociedad Civil.- Para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de la sociedad civil a:

3.2.1 Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos o municipales, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

3.2.2. Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea éste de nivel nacional, regional o local.

3.3. Organizaciones de Nivel Distrital.- Para fines del presente Reglamento se consideran como organizaciones de nivel distrital a las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 4 numeral 4.1., siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo, que para tal efecto se apertura y sus integrantes cuenten con domicilio en el distrito de Bellavista.

3.4. Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.- Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidos para representar a la sociedad civil, en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local distrital.

3.5. Delegado Elector de una Organización Representativa de Nivel Distrital.- El Delegado Elector es aquel ciudadano designado por su Organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital, siendo acreditado mediante un acta de elección. Participa como elector, puede participar como candidato o promover la candidatura de otro delegado elector. No puede promover dos candidaturas distintas.

17 FEB. 2012



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

- 3.6 Candidato.-** Es la persona natural nominada para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital.
- 3.7 Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Es un instrumento público, en el se indicará: la denominación de la organización y siglas que la identifican, la fecha de constitución, domicilio, número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo, firma del representante legal.
- 3.8 Padrón Electoral.-** Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel distrital, debidamente inscritos en el Libro de Registro de organizaciones con fines de elección de los representantes de la sociedad ante el Consejo de Coordinación Local distrital. En este libro se indicará la identificación del delegado elector que representa a la organización de la sociedad civil. La Dirección de Participación Vecinal elabora y remite el Padrón General al Comité Electoral.

TITULO II

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL

Artículo 4. Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.- Es un instrumento público, en el se indicará:

- 4.1. La denominación de la organización y siglas que la identifican.
- 4.2. Fecha de Constitución.
- 4.3. Domicilio.
- 4.4. Número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo.
- 4.5. Firma del representante legal.

Artículo 5. De la Responsabilidad de Apertura.- La Municipalidad distrital de Bellavista, por intermedio de la Dirección de Participación Vecinal apertura un "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el que se inscriben todas aquellas organizaciones interesadas, haciendo conocer a sus delegados electores, en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE REGISTRO

Artículo 6. Requisitos para inscribirse en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.- Para inscribirse en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:



- 6.1. Solicitud de inscripción, señalándose en forma expresa la denominación de la organización solicitante, partida registral o reconocimiento en el registro respectivo, representante legal, domicilio, copia del Estatuto y Acta de Constitución y sus modificatorias, del ser el caso. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada.
- 6.2. Copia del documento de identidad del representante de la organización.

Artículo 7. Proceso de inscripción en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.- La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud en la mesa de partes de la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad distrital de Bellavista. La recepción de esta es de curso obligatorio, bajo responsabilidad.

Mediante la presente ordenanza se constituye una Comisión encargada de la inscripción, registro y acreditación la cual está conformada por :

1. Un (1) representante de la Dirección de Participación Vecinal, que la presidirá.
2. Un (1) representante de la Dirección de Asesoría Jurídica.
3. Un(1) representante del Organo de Control Interno.

Al día siguiente de vencido el plazo establecido, se publica en el portal electrónico institucional de la Municipalidad, la relación de organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la elección del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Las organizaciones que se consideren afectadas en su derecho de inscripción o que fueran objetos de tachas, pueden interponer las justificaciones o reclamos pertinentes en un plazo no mayor de tres días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación, estos reclamos serán resueltos en un plazo máximo de cinco días, mediante Resolución Directoral.

De presentarse escritos de reconsideración, estos serán resueltos por la misma unidad orgánica que emitió el acto resolutivo. Las apelaciones serán resueltas por el superior jerárquico, ambas impugnaciones, serán resueltas en el plazo que señala la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 8. Prohibición de Doble Inscripción.- Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel regional, provincial y distrital.

TITULO III

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9. Responsable.- Mediante Decreto de Alcaldía se convoca a proceso electoral y se hace efectiva con acción operativa de la Dirección de Participación Vecinal y el Comité Electoral, dicho documento establecerá el cronograma del proceso de elección, determinando lugar, hora y fecha en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera del Distrito.

17 FEB. 2012



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL

Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo

Artículo 10. Plazo de Elecciones.- La convocatoria se realizará en el plazo establecido en el Decreto de Alcaldía de tal manera que la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital <http://www.mudibe.gob.pe> debe realizarse antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

CAPITULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CANDIDATOS

Artículo 11. Participación en las Elecciones.- Participan en el proceso electoral los delegados electores de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritos en Libro de Registro Local Distrital.

Artículo 12. Publicación.- La Dirección de Participación Vecinal es la responsable del publicar el Padrón Electoral en un ambiente visible de la Municipalidad y de coordinar con la Jefatura de Informática para la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad, dentro de dos días de cerrada la inscripción.

Artículo 13. De los Requisitos para ser Candidato.- Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 13.1 Ser mayor de edad.
- 13.2 Radicar en el Distrito de Bellavista
- 13.3 Estar acreditado por una organización de nivel distrital .
- 13.4 No tener antecedentes judiciales, penales, entre otros.
- 13.5 No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales N° 26864.

CAPÍTULO III

DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 14. Del Número de Representantes de la Sociedad Civil.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente electas y acreditadas forman parte del Consejo de Coordinación Local Distrital , esta conformado por:

1. El Alcalde Distrital , quien lo preside, pudiendo delegar tal función al primer regidor o regidor hábil que evalúe conveniente.
2. Los nueve(9) Regidores Distritales.
3. Cuatro(4) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente electos y acreditados.

17 FEB. 2012



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

TITULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPITULO I

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 15. Del Comité Electoral.- La conducción del acto de elecciones está a cargo de un Comité Electoral conformado por cuatro regidores de la Municipalidad Distrital de Bellavista, tres titulares y un suplente. Los cargos serán de presidente, secretario y vocal.

Artículo 16. Los candidatos participan del proceso electoral, postulando en uno de los grupos clasificados según los siguientes segmentos:

1. Un (1) representante de organizaciones sociales de base .
2. Un (1) representante de las Organizaciones Vecinales.
3. Un (1) representante de asociaciones de colegios profesionales y universidades.
4. Un (1) representante de empresas, microempresas, comerciantes.

Artículo 17. Responsabilidad del Comité Electoral.- El Comité Electoral es responsable de recibir las candidaturas de acuerdo a los segmentos de la población estipuladas en el artículo anterior.

Artículo 18. Funciones del Comité Electoral.- Es función del Comité Electoral organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral. Sus miembros actúan como miembros de Mesa el día de la elección. Está facultado para:

- 18.1. Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- 18.2. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLD.
- 18.3. Preparar las cédulas y demás documentos que se requiera para el proceso electoral.
- 18.4. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que ocurran en el proceso electoral. Impartir justicia electoral.
- 18.5. Constituirse en mesa única de sufragio.
- 18.6. Registrar y consolidar el acta electoral.
- 18.7. Proclamar a los candidatos elegidos.
- 18.8. Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

Artículo 19. Elección de los Representantes.- Los delegados proceden a emitir su voto de acuerdo al segmento en el que intervienen en el orden en que lleguen al local de votación.

Artículo 20. La votación es universal y secreta. El elector sólo podrá votar en el grupo para el cual clasifica y por los candidatos allí registrados.

Artículo 21. Los candidatos inscritos, designarán y registrarán sólo un personero ante el Comité Electoral.

Artículo 22. Las elecciones se realizarán en un sólo acto, en el lugar, fecha y horario designado mediante Decreto de Alcaldía, donde cada elector emitirá su voto en una de las ánforas dispuestas para tal efecto, una por cada grupo clasificado.

17 FEB. 2012



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo

Artículo 23. Se considera voto válido cuando el elector escriba la intersección de aspa o cruz dentro del recuadro de la cédula de votación.

Artículo 24. Se considera voto nulo o viciado cuando se marquen en la cédula votada dos o más candidatos o contenga marcas distintas de la aspa o la cruz y/o el aspa o la cruz estén fuera del recuadro correspondiente a los candidatos.

Artículo 25. Se considera voto en blanco cuando no se ha marcado el aspa o cruz dentro del recuadro o la cédula no registra inscripción alguna.

Artículo 26. El proceso electoral se inicia cuando el Presidente del Comité Electoral registra en el Acta Electoral, en la sección correspondiente al Acta de Instalación, la siguiente información:

- 27.1. Lugar y hora del inicio del proceso electoral y la fecha.
- 27.2. Número de cédulas.
- 27.3. Las firmas de los miembros de Comité Electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

Artículo 27. Concluido el sufragio, los miembros del Comité Electoral, procederán de inmediato al escrutinio de los votos, en presencia de los personeros acreditados.

Artículo 28. Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos válidos en el segmento que participan, serán proclamados ganadores. En caso de empate, se preferirá al candidato o candidata cuyo cupo proporcione mayor equidad de género entre la totalidad de representantes de la sociedad civil electos. Si aún así subsistiera el empate se preferirá al representante de la organización más antigua. De no haber ganador se procede a una segunda vuelta entre los dos que hayan empatado y de persistir el empate, la elección se define por sorteo.

Artículo 29. Al concluir el Proceso Electoral, el Presidente del Comité Electoral registra en la sección del Acta Electoral, en la sección correspondiente a Acta de Escrutinio, la siguiente información:

- 29.1. La hora de conclusión del proceso.
- 29.2. Relación de candidatos ordenados por grupos, según el resultado de los votos obtenidos.
- 29.3. Si hubiera impugnación de algún personero, se deberá describir objetiva y claramente los hechos, identificando la falta al reglamento cometida, debiendo el impugnante firmar obligatoriamente el acta, caso contrario se tendrá por no presentada la impugnación.
- 29.4. Firma de los personeros que lo deseen.
- 29.5. Firma de los miembros de mesa.

Artículo 30. Comunicación de Resultados al Gobierno Local Distrital.- El Comité Electoral informa, mediante oficio dirigido al Alcalde Distrital, los resultados del proceso electoral adjuntando el Acta Electoral, acompañando la relación de las representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. El señor Alcalde convalida el proceso e indica el reconocimiento de los representantes electos.

Igualmente, procede a enviar copia del acta de votación al Consejo Nacional de Descentralización, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL

Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

La Municipalidad distrital de Bellavista, publica los resultados en el medio de mayor circulación de la Provincia Constitucional del Callao y los difunde mediante el portal electrónico institucional, dentro de cinco días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

TITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCLD Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

VIGENCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

Artículo 31. Duración del Cargo de Representante.- El cargo de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (2) años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia, asume inmediatamente al cargo el accesitario de su organización, quien completa el período de representación del titular.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 32. Funciones de los Representantes.- Los representantes de la sociedad civil desempeñan colegiadamente las funciones inherentes al Consejo de Coordinación Local Distrital cuyas funciones son:

- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertando y el Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Bellavista.
- Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura.
- Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Otras que se le encargue o solicite el Concejo Municipal del distrital de Bellavista.

CAPITULO III

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

Artículo 33. Pérdida de la Condición de Representante.- La condición de representante de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Distrital se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 34. Causales de Vacancia del Cargo de Representante.- El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, queda vacante por las siguientes causales:

- Por fallecimiento.
- Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a ley.



17 FEB. 2012



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo

- Por condena consentida o ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Dejar de residir de manera injustificada por más de ciento ochenta (180) días continuos o alternados en el distrito de Bellavista, durante el período un año.
- Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales N° 26864.
- Por renuncia voluntaria.

Artículo 35. Revocatoria del Cargo de Representante.- La revocatoria del cargo del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital, procede si dos tercios del número legal de delegados electores, de las organizaciones inscritas en Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, así lo acuerda en asamblea expresamente convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

Artículo 36. Resolución de Vacancia o Revocatoria.- El Consejo de Coordinación Local distrital acuerda la vacancia o revocatoria en reunión expresa convocada para tal fin, emitiendo la resolución respectiva.



CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 37. De la Instalación.- El Consejo de Coordinación Local distrital se instalará previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 38. De la Convocatoria.- El Consejo de Coordinación Local distrital se reúne ordinariamente dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde distrital.

La primera sesión ordinaria deberá llevarse a cabo durante el primer semestre del año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar, sin más trámite, a sesión extraordinaria cuando la importancia del asunto lo requiera o para tratar asuntos urgentes, previa coordinación con los miembros del Consejo.

En la convocatoria, deberá señalarse de forma expresa el lugar, día y hora exacta y que, en caso de no contar con el quórum reglamentario en la primera hora, se señala una segunda convocatoria, treinta (30) minutos después.

Artículo 39. De las Sesiones.- El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum reglamentario, se iniciará la sesión treinta (30) minutos después de la hora convocada, con los integrantes que se estuvieran presentes.

Artículo 40. El Secretario General de la Municipalidad distrital de Bellavista, ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Local distrital.

Corresponde al Secretario Técnico preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las Actas de la sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias de los mismos y demás actos propios de la naturaleza del cargo.



17 FEB. 2012



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

Para el normal cumplimiento de las funciones de los miembros del Consejo, el Secretario Técnico, en los casos del Artículo 33 del presente Reglamento, deberá informar y convocar oportunamente a los miembros del Consejo de Coordinación Local distrital a las reuniones en las que se concierten, coordinen, promuevan y/o deliberen asuntos relacionados con dichas funciones y de igual modo deberá hacer de conocimiento de los miembros del Consejo aquellas propuestas que reciba la Municipalidad al respecto.

Artículo 41. La convocatoria a las sesiones corresponde al Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico y deberá ser notificada especificando la agenda, con una antelación de tres días hábiles salvo las sesiones de urgencia, en que podrá obviarse el plazo de su convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituida sin cumplir con los requisitos de convocatoria, cuando se reúnan todos los miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Artículo 42. Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera de agenda, salvo que por mayoría todos los integrantes del Consejo que estén presentes, mediante su voto, aprueben la inclusión del tema de manera extraordinaria.

Artículo 43. Sólo puede ser suspendida la sesión por fuerza mayor o caso fortuito, con cargo a continuarla en la fecha y lugar donde se señale al momento de suspenderla. De no ser posible señalarlo en la misma sesión, el Presidente convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación no menos de dos días hábiles.

CAPITULO V

DE LOS ACUERDOS Y DEL ACTA

Artículo 44. Los acuerdos son adoptados por votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 45. Los miembros del Consejo de Coordinación Local distrital que no estén de acuerdo con las decisiones que se adopten en las sesiones, habiendo expresado votación distinta, deberán hacer constar su posición en el Acta, con los motivos que justifiquen dicha posición.

Artículo 46. El Secretario Técnico levantará un Acta por cada sesión, la misma que contendrá la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora, así como los puntos de deliberación y los acuerdos y las firmas del Presidente y el Secretario Técnico. Por decisión mayoritaria de los miembros se podrá dispensar a los Acuerdos y decisiones del trámite de lectura y aprobación de Actas.

Artículo 47. Corresponde al Presidente, a través del Secretario Técnico, informar a los miembros del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE

